

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LIX N° 4872

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 30 de Octubre de 2014.-

LEYES

LEY N° 3386

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

Artículo 1.- CREASE la Agencia Provincial de Desarrollo Santacrucense, como ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 2.- La Agencia tiene por objeto diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de Santa Cruz, al desarrollo de vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas y a la promoción de Santa Cruz como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos.

Artículo 3.- La Agencia será la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto definido en la presente ley, en consonancia con la planificación del desarrollo provincial que deberá elaborar el área que el Poder Ejecutivo Provincial determine por vía reglamentaria.

Artículo 4.- El Patrimonio y Recursos de las agencias locales a constituirse provendrán de:

- a) las partidas transferidas por la Agencia Provincial para la ejecución de los programas de acción;
- b) los aportes efectuados por las entidades previstas en el Artículo 5 de la presente;
- c) los ingresos provenientes de donaciones o legados;
- d) los provenientes de la realización de trabajos y servicios para terceros;
- e) los préstamos y subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley;
- f) todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento y los fines de la presente ley.

Artículo 5.- El Directorio de la Agencia estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz;
- c) Federación Económica de Santa Cruz;
- d) Universidad Nacional de la Patagonia Austral;
- e) Universidad Tecnológica Nacional;
- f) Un representante de la Federación de Sociedades Rurales de la provincia de Santa Cruz;
- g) Un representante de la Confederación General del Trabajo de la provincia de Santa Cruz.

Todos los miembros desempeñarán sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 6.- Cada uno de los integrantes de la Agencia designará un representante titular y un suplente, debiendo en el caso de la Honorable Cámara de Diputados, designar un representante por la mayoría y otro por la minoría política.

Artículo 7.- La Agencia de Desarrollo Provincial

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
 Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
 Ministro de Gobierno
 a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
 Sr. JOSE LUIS GARRIDO
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
 C.P.N. EDGARDO RAUL VALFRE
 Ministro de Economía y Obras Públicas
 Sr. HAROLD JOHN BARK
 Ministro de la Producción
 Prof. GABRIELA ALEJANDRA PERALTA
 Ministro de Desarrollo Social
 Dr. ROBERTO ALEJANDRO ORTIZ
 Ministro de Salud
 Prof. SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ
 Presidente Consejo Provincial de Educación
 Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

deberá establecer su esquema de funcionamiento mediante la constitución de un estatuto, que deberá elaborarse como plazo máximo de 90 días de la promulgación de la presente ley, estableciendo de igual manera la necesidad de recursos humanos y económicos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 8.- La Agencia promoverá la creación de agencias locales, a fin de vincular todo el territorio provincial en el cumplimiento de su objeto, las cuales articularán su accionar con la Agencia Provincial.

Artículo 9.- Las Agencias locales previstas en el artículo anterior, serán el resultado de alianzas estratégicas entre las distintas entidades públicas y privadas representativas e interesadas en el desarrollo empresarial local. Serán organizaciones no gubernamentales de derecho privado, debiendo prever la constitución de un directorio, comisión directiva o figura similar, en la que se encuentren representados las cámaras, las entidades empresariales, los entes mixtos y los municipios que se adhieran a la presente. Pueden integrarse, asimismo, los representantes de las universidades, los centros de enseñanza e investigación, las instituciones financieras y las organizaciones no gubernamentales significativas y representativas del área de competencia de la agencia local.

Artículo 10.- La función primaria de cada Agencia local será la elaboración de un Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo urbano, económico y social para cada localidad de inserción y que luego confluirán en un Plan Provincial de Desarrollo Inclusivo y Sustentable elaborado a veinte años desde el momento de su puesta en funcionamiento. La herramienta para llevar adelante los diferentes planes estratégicos será la modalidad de foros participativos con la inclusión de todos los actores sociales de la comunidad.

Artículo 11.- CREASE el Banco de Fomento Productivo Provincial, integrado por:

- a) lo que determine el Presupuesto Provincial en cada ejercicio económico;
- b) los fondos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros;
- c) el recupero de los préstamos que sean otorgados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley;

- d) donaciones y legados;
- e) todo otro aporte público o privado destinado a los fines y objetivos de la presente ley.

Artículo 12.- El Banco de Fomento Productivo Provincial tendrá por objeto gestionar y apoyar el proceso de consecución de micro créditos a través de la asistencia técnica y desarrollo metodológico para fortalecer el trabajo integrado de apoyo a los microempresarios de toda la Provincia toda vez que los proyectos hayan sido pre evaluados y aprobada su viabilidad por el Directorio de la Agencia de Desarrollo Provincial; realizará el seguimiento del emprendimiento para constatar que las sumas prestadas sean utilizadas para el fin solicitado y gestionará el recupero de los fondos en tiempo y forma.

Artículo 13.- El Directorio del Banco de Fomento Productivo Provincial estará conformado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Provincial, el Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia y el Presidente de la Federación Económica de Santa Cruz.

Artículo 14.- Los requisitos, montos, plazos y tasa de interés para el otorgamiento de los créditos, serán definidos por la Agencia Provincial de Desarrollo Santacrucense.

Artículo 15.- La administración de los fondos y asignación de la capacidad prestable del Banco de Fomento Productivo Provincial, será ejercida por la Agencia de Desarrollo Provincial.

Artículo 16.- INVITASE a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente norma.

Artículo 17.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 14 de Agosto de 2014.-

JORGE MARIO ARABEL
 Vicepresidente 1°
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1486

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2014.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente ley se crea la Agencia Provincial de Desarrollo Santacrucense como ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación (crf. Artículo 1);

Que la misma tiene por objeto diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las macro, pequeñas y medianas empresas, y a la promoción de Santa Cruz como

ámbito de radicación de nuevos emprendimientos;

Que el Artículo 3 determina que: "...La Agencia será la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto definido en la presente ley, en consonancia con la planificación del desarrollo provincial que deberá elaborar el área que el Poder Ejecutivo Provincial determine por vía reglamentaria...";

Que la "Agencia" promoverá la creación de agencias locales, a fin de vincular todo el territorio provincial en el cumplimiento de su objeto, y a través de las cuales deberán articular su accionar;

Que por otra parte se crea el "Banco de Fomento Productivo Provincial" que tiene por objeto gestionar y apoyar el proceso de consecución de micro créditos los cuales deben ser preevaluados y aprobados por el Directorio de la Agencia de Desarrollo Provincial, debiendo además realizar el seguimiento a fin de constatar que las sumas prestadas sean utilizadas para el fin solicitado y gestionar el recupero de los fondos (cfe. Artículo 12);

Que el Artículo 14 establece que los montos, plazos y tasas de interés para el otorgamiento de los créditos serán definidos por la Agencia Provincial de Desarrollo, y seguidamente el Artículo 15 establece que la administración de los fondos y la asignación de la capacidad prestable del Banco de Fomento será ejercida por la Agencia Provincial de Desarrollo;

Que el Ministerio de la Producción se expidió mediante Nota DPAL-MINPRO-N° 28/14;

Que el texto sancionado guarda similitud, -en cuanto al fin pretendido- con el régimen legal creado mediante la Ley N° 3092 que contiene expresamente la creación de un programa provincial de generación y fortalecimiento de Parques Industriales, la regulación de beneficios de carácter promocional a favor de las empresas o industrias beneficiarias, así como la creación de un fondo tecnológico productivo;

Que en el marco de dicho régimen se han implementado diversos programas tendientes a instrumentar el fortalecimiento dispuesto en la ley, disponiéndose la gestión de exenciones y reducciones impositivas, tarifarias, medidas de promoción o amparo, franquicias a favor de empresas beneficiarias, además de la creación del Parque Industrial Provincial Río Gallegos mediante Decreto N° 2136/10;

Que el Estado Provincial ha asumido un rol esencial en el carácter de planificador y ejecutor de las actividades productivas generando las condiciones para promover la radicación de inversiones e industrias;

Que por ello y a efectos de evitar una dispersión de esfuerzos y recursos para cumplir un objetivo común, corresponde readecuar el texto del Artículo 2 determinando que la Agencia funcionará en carácter de Órgano Consultivo encargado de diseñar, planificar y elaborar políticas públicas destinadas al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que en virtud de ello corresponde proponer el veto del Artículo 2 ofreciendo texto alternativo;

Que teniendo en cuenta los fundamentos que anteceden, y a fin de determinar correctamente la redacción del texto legal, corresponde proponer el veto del Artículo 3, ofreciendo también texto alternativo;

Que por otra parte y en relación a la creación del Banco de Fomento Productivo Provincial corresponde señalar que la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526 en su rol de órgano de contralor determina una serie de exigencias y requisitos necesarios para su conformación como también para su funcionamiento;

Que en ese sentido a través de dicha normativa nacional se establece que todas las personas o entidades privadas o públicas oficiales o mixtas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros quedarán

comprendidas en la misma (crf. Artículo 1);

Que a su vez el Artículo 9 de la citada ley dispone que "*las entidades financieras de las provincias se constituirán en la forma que establezcan sus cartas orgánicas*", y estas deben requerir la autorización al Banco Central de la República Argentina para poder iniciar sus actividades;

Que en virtud de ello, y a fin de cumplimentar las exigencias previstas en la ley nacional, la presente normativa deberá integrarse con la sanción de una nueva ley de aprobación de la carta orgánica, capital inicial y demás requerimientos necesarios para la constitución del Banco de Fomento Productivo Provincial;

Que en orden a los fundamentos precedentes y a fin de precisar la correcta inteligencia del texto sancionado corresponde proceder al veto del Artículo 12, ofreciendo un texto alternativo que determine que la facultad de aprobar la concesión de los microcréditos recaerá en la esfera de competencia de la entidad bancaria y no del Directorio de la Agencia;

Que de acuerdo a las consideraciones precedentemente efectuadas corresponde también proceder al veto de los Artículos 14 y 15 de la norma sancionada que refieren a la determinación de montos, plazos y tasas de interés para el otorgamiento de créditos, así como la asignación de los fondos y "capacidad prestable del banco" en cuanto configura la sustracción de competencias propias de todo ente crediticio colocándoles en la órbita de la Agencia creada;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder a la promulgación parcial de la ley sancionada, y al veto de los Artículos 2, 3 y 12, ofreciendo texto alternativo, y al veto de los Artículos 14 y 15 sin ofrecer texto alternativo, en un todo de acuerdo a los fundamentos de los considerandos que anteceden;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el Artículo 2 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 2: la Agencia tiene por objeto el diseño, la creación y prestación de servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de Santa Cruz, al desarrollo de vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas y a la promoción de Santa Cruz como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos.

La misma funcionará como Órgano Consultivo y se expedirá a requerimiento de la autoridad de aplicación de la Ley N° 3092."

Artículo 2°.- **VETASE** el Artículo 3 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 3: La agencia podrá intervenir y brindar asesoramiento en todo lo atinente a recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto definido en la presente ley, en consonancia con la planificación del desarrollo provincial que deberá elaborar el área que el Poder Ejecutivo Provincial determine por vía reglamentaria."

Artículo 3°.- **VETASE** el Artículo 12 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 12: El Banco de Fomento Productivo Provincial tendrá por objeto gestionar y apoyar el proceso de consecución de micro créditos a través de la asistencia técnica y desarrollo metodológico para fortalecer el trabajo integrado de apoyo a los microempresarios de toda la provincia.

Deberá asimismo realizar el seguimiento del emprendimiento productivo para constatar que las sumas prestadas sean utilizadas para el fin solicitado y gestionará el recupero de los fondos en tiempo y forma."

Artículo 4°.- **VETASE** los Artículos 14 y 15 de la Ley del Visto, sin ofrecer texto alternativo, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 5°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3386** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria, de fecha 14 de agosto del año 2014, mediante la cual se **CREA** la Agencia Provincial de Desarrollo Santa-cruceño, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 7°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Sr. Harold John Bark

LEY N° 3387

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

Artículo 1.- MODIFICASE el Artículo 55 de la Ley 760, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55.- Los tesoreros serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legalmente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo.

En particular, no podrán dar entrada o salida de fondos, títulos y valores cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría General, en el caso de la Tesorería General, o por las Contadurías de los Organismos Descentralizados, según corresponda.

Los pagos se harán mediante cheques, transferencia de fondos o medios electrónicos de pago, debiendo identificar en todos los casos al beneficiario.

Exceptúese los pagos de aquellas asignaciones de fondos que, por su naturaleza, deben realizarse en efectivo, como así también los pertenecientes a Fondos Rotatorios y/o Cajas Chicas."

Artículo 2.- INSTRUIR al Honorable Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia para que en forma conjunta, actualicen la reglamentación en cuanto a la metodología de rendición cuando se utilicen medios electrónicos de pago.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 14 de Agosto de 2014.-

JORGE MARIO ARABEL

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1487

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2014.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del año 2014, y que mediante la citada ley se **MODIFICA** el Artículo 55 de la Ley N° 760; y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provin-

cial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3387 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del año 2014, mediante la cual se **MODIFICA** el Artículo 55 de la Ley N° 760, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55°.- Los tesoreros serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legalmente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo.

En particular, no podrán dar entrada y salida de fondos, títulos y valores cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría General, en el caso de la Tesorería General, o por las Contadurías de los Organismos Descentralizados, según corresponda.

Los pagos se harán mediante cheques, transferencia de fondos o medios electrónicos de pago, debiendo identificar en todos los casos al beneficiario.

Exceptúese los pagos de aquellas asignaciones de fondos que, por su naturaleza, deben realizarse en efectivo, como así también los pertenecientes a Fondos Rotatorios y/o Cajas Chicas”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

LEY N° 3388

DECRETO N° 1488

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2014.-

V I S T O :

La Resolución HCD-N° 112/14 de la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 14 de agosto del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto y texto alternativo propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 245/14 a la Ley sancionada con fecha 13 de marzo del año 2014;

Que en consecuencia de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3388 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, conforme al Decreto N° 245/14, por el cual se propone texto alternativo de la misma, la que fuera aceptada por Resolución HCD-N° 112/14, dictada por dicho cuerpo legislativo, asimismo **FIJASE** como **TEXTO DEFINITIVO** de la normativa que por el presente se promulga, al que a continuación se transcribe:

“Artículo 1°.- **INCORPORASE** como Artículo 222° bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz, Ley N° 2424, el siguiente texto:

Reintegro de Inmuebles.

Artículo 222 bis.- *En las causas por infracción al Artículo 181 del Código Penal, en cualquier instancia del proceso, y aún sin dictado del auto de procesamiento, el juez a pedido del damnificado,*

podrá disponer el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble cuando éste acredite verosimilmente el derecho que invoca;

A esos efectos el juez podrá disponer que se preste caución suficiente y/o fijar un plazo perentorio de días corridos bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de ordenar el desalojo por el auxilio de la fuerza pública”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – Ing.° Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3389

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACION LEY 3192 - DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION EL “AREA CÓNDOR CLIFF” – “AREA BARRANCOSA”

Artículo 1.- **MODIFICASE** el Artículo 1 de la Ley 3192 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- **DECLARASE** de Utilidad Pública y sujetas a Expropiación por parte de la provincia de Santa Cruz, las fracciones de tierras linderas al cauce del Río Santa Cruz: “Area Cóndor Cliff”, polígono comprendido por una traza del eje del aprovechamiento ubicado en coordenadas 50° 13’ 14” S - 70° 47’ 20” O; 50° 11’ 59” S - 70° 46’ 46” O; y la curva de nivel de cota 189 msnm del coronamiento de las obras, hacia aguas arriba, incluyendo una franja de 200 metros del perilago colindante; y el “Área Barrancosa”, polígono comprendido por la traza del eje de las obras río ubicado en coordenadas 50° 12’ 5” S - 70° 6’ 43” O; 50° 10’ 53” S - 70° 7’ 42” O, y la curva de nivel de cota 120 msnm del coronamiento de las obras, hacia aguas arriba, incluyendo una franja de 200 metros del perilago colindante. Ambas áreas comprenden las siguientes superficies:

a) Superficie alcanzada por la curva de Nivel de cota 120 msnm, la superficie comprendida por la franja de 200 m colindante al área mencionada en el párrafo anterior, en carácter de perilago en carácter de dominio hídrico público; más el área adicional determinada para el cierre de la poligonal, para el área La Barrancosa;

b) Superficie alcanzada por la curva de Nivel de cota 189 msnm, la superficie comprendida por la franja de 200 m colindante al área mencionada en el párrafo anterior, en carácter de perilago en carácter de dominio hídrico público; más el área adicional determinada para el cierre de la poligonal, para el área Cóndor Cliff.

Todas las dimensiones en terreno deberán ser verificadas mediante las respectivas mensuras, descontando el “área de ribera de río” por su carácter de dominio público.

El Poder Ejecutivo Provincial practicará las delimitaciones que correspondan, pudiendo reducir las áreas a expropiar a las que resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad prevista en la presente ley”.

Artículo 2.- **MODIFICASE** el Artículo 2 de la Ley 3192 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- **DECLARASE** de Utilidad Pública y sujetas a Expropiación, las fracciones de tierras linderas al cauce del Río Santa Cruz: “Sitio Cóndor Cliff”, con una superficie de 2.500,00 has y polígono comprendido entre las coordenadas de los vértices 1) 50° 11’ 17.60” S - 70° 48’ 47.74” O; 2) 50° 11’ 17.60” S - 70° 44’ 35.69” O; 3) 50° 13’ 59.44” S - 70° 44’ 35.69” O; 4) 50° 13’ 59.44” S - 70° 48’

47.74” O. Información técnica geográfica mediante el sistema POSGAR 07.

Y el “Sitio La Barrancosa”, con una superficie de 2.500,00 has. y polígono comprendido entre las coordenadas de los vértices 5) 50° 10’ 4.00” S - 70° 9’ 14.93” O; 6) 50° 10’ 4.00” S - 70° 5’ 3.00” O; 7) 50° 12’ 45.83” S - 70° 5’ 3.00” O; 8) 50° 12’ 45.83” S - 70° 9’ 14.93” O. Información técnica geográfica mediante el sistema POSGAR 07”.

Artículo 3.- **SUSTITUYASE** el Artículo 5 de la Ley 3192 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- **FACULTASE** al Poder Ejecutivo Provincial a través del área competente a concesionar a los vecinos el área de preservación de 200 m; tendrán prioridad los vecinos ribereños a solicitar una concesión sobre la misma, siempre y cuando no comprometa los objetivos de esta franja.”

Artículo 4.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Septiembre de 2014.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1582

RIO GALLEGOS, 12 de Septiembre de 2014.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se **MODIFICAN** los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 3192 y se **SUSTITUYE** el Artículo 5 de la citada norma, por la cual se **DECLARA** de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el “Area Cóndor Cliff” – “Área Barrancosa”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3389 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2014, mediante la cual se **MODIFICAN** los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 3192 y se **SUSTITUYE** el Artículo 5 de la citada norma, mediante la cual se **DECLARA** de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el “Área Cóndor Cliff” – “Área Barrancosa”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – Ing.° Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3390

DECRETO N° 1583

RIO GALLEGOS, 12 de Septiembre de 2014.-

V I S T O :

La Resolución N° 099/14 de la Honorable Cámara de Diputados y los Decretos Nros. 0330/14 y 1210/14; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de abril del año 2014 la Ho-

norable Cámara de Diputados, sancionó la Ley por la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.902, sobre régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operan en el denominado Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos;

Que en atención al erróneo enlace normativo aludido en dicho texto, toda vez que la Ley Nacional de referencia se correspondía a la Ley N° 26.654, siendo la Ley N° 26.902 una norma modificatoria, mediante Decreto N° 330/14 se vetó dicha ley, ofreciéndose texto alternativo que remedie dicha circunstancia;

Que mediante Resolución N° 099/14, la Honorable Cámara de Diputados aceptó el veto y el texto alternativo contenido en dicho Decreto para el Artículo 1° de la Ley sancionada con fecha 10 de abril del año 2014, teniéndose en consecuencia como texto definitivo el que surge del Artículo 1° del Decreto N° 1210/14;

Que ante esa situación y conforme lo establecido en el Artículo 107 de la Constitución Provincial, corresponde dictar el pertinente acto administrativo promulgando la citada norma;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° **3390** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.654 y sus modificatorias que dispone la creación de un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operan en el denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Sr. PERALTA – Sr. Harold John Bark

LEY N° 3391

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

DESIGNACION DE LAGO POSADAS A HIPOLITO YRIGOYEN

Artículo 1.- **ESTABLEZCASE** que el pueblo creado por Ley 103 y cuya ubicación y superficie quedó establecida por Decreto N° 2248 del año 1972, y que fuera denominado con el nombre de Hipólito Yrigoyen, se denominará a partir de la sanción de la presente ley con el nombre de “Lago Posadas”.

Artículo 2.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVARSE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 28 de Agosto de 2014.-

JORGE MARIO ARABEL
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1591

RIO GALLEGOS, 19 de Septiembre de 2014.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de

Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **ESTABLECE** que el pueblo creado por Ley N° 103 y cuya ubicación y superficie quedó establecida por Decreto N° 2248 del año 1972, y que fuera denominado con el nombre de Hipólito Yrigoyen, se denominará a partir de la sanción de la presente Ley con el nombre de “Lago Posadas”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 953/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° **3391** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2014, mediante la cual se **ESTABLECE** que el pueblo creado por Ley N° 103 y cuya ubicación y superficie quedó establecida por Decreto N° 2248 del año 1972, y que fuera denominado con el nombre Hipólito Yrigoyen, se denominará a partir de la sanción de la presente Ley con el nombre de “Lago Posadas”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Sr. PERALTA - Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3392

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL A LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO

Artículo 1.- **TRANSFIERASE** a título gratuito, a la Municipalidad de Río Turbio, el inmueble propiedad del Consejo Agrario Provincial, ubicado en la zona de Julia Dufour, identificado como Parcela N° 18, cuya extensión superficial de 49.368 m2, con el propósito de implementar el funcionamiento de un “Centro de Rehabilitación para Personas con Adicciones”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Consejo Agrario Provincial, realizará todas las acciones tendientes al cumplimiento del Artículo 1 de la presente dentro de un plazo no mayor a los noventa (90) días.

Artículo 3.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVARSE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 28 de Agosto de 2014.-

JOSE MATIAS VEZI
Vicepresidente 2°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1592

RIO GALLEGOS, 19 de Septiembre de 2014.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de

Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **TRANSFIERE** a título gratuito, a la Municipalidad de Río Turbio, el inmueble propiedad del Consejo Agrario Provincial, ubicado en la zona de Julia Dufour, identificado como Parcela N° 18, cuya extensión superficial es de 49.368 m² con el propósito de implementar el funcionamiento de un “Centro de Rehabilitación para personas con adicciones”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° **3392** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2014, mediante la cual se **TRANSFIERE** a título gratuito, a la Municipalidad de Río Turbio, el inmueble propiedad del Consejo Agrario Provincial, ubicado en la zona de Julia Dufour, identificado como Parcela N° 18, cuya extensión superficial es de 49.368 m², con el propósito de implementar el funcionamiento de un “Centro de Rehabilitación para personas con adicciones”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1034

RIO GALLEGOS, 21 de Julio de 2014.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente ley se modifica el Artículo 10 de la Ley N° 1451;

Que a través de dicha modificación se autoriza expresamente a los municipios de la provincia de Santa Cruz, a realizar un uso y aprovechamiento de uso público, racional y sustentable de las aguas públicas provinciales no marítimas, cuando las mismas atraviesen parte del ejido urbano municipal, informando a la autoridad de aplicación provincial y asegurando no poner en riesgo la preservación del elemento vital, la sustentabilidad del medio ambiental, y el abastecimiento de agua para fines esenciales de la comunidad;

Que dado la especificidad de la materia regulada se expidió la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente del Consejo Agrario Provincial, mediante Nota CAP-P-N° 082/14;

Que desde esa área se efectuaron algunas observaciones a la ley sub-examine, destacando principalmente que no se vislumbra claramente la finalidad de la modificación propiciada, por cuanto el régimen legal vigente contempla actualmente la posibilidad de otorgar permisos o concesiones a los Municipios en pos de colaborar y solucionar cuestiones ligadas al abastecimiento de agua y bienestar poblacional, entre otros aspectos;

Que además a la fecha no existen registros de

solicitud de permisos de captación de agua, vertido de efluentes o realización de perforaciones por parte de ningún organismo público, como así tampoco por parte de ninguna comuna provincial;

Que por ello se pronuncia por el veto total de la norma sancionada;

Que atento a las observaciones efectuadas por la autoridad oficiada, corresponde en primer lugar determinar los efectos y alcances de la autorización legal conferida a los Municipios y el impacto de dicha modificación legislativa en el régimen jurídico provincial vigente en materia de recursos hídricos;

Que en función de ello y como principio liminar se advierte que el Artículo 52 de la Constitución Provincial reconoce el dominio originario de los recursos naturales renovables o no, existentes en nuestro territorio y determina en su parte final que “el estado ejercerá el poder de policía de conformidad a la normas que en su consecuencia se dicten”;

Que en dicho marco fue sancionada la Ley N° 1451 que contiene el régimen legal de aguas públicas provinciales, destacando que las mismas quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la autoridad competente en ejercicio de aquella prerrogativa;

Que del mismo plexo legal se destaca que en materia de protección, control y utilización de las aguas de dominio público (entre ellas supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, aprovechamiento y captación del recurso) recaen expresamente en cabeza del Consejo Agrario Provincial, como autoridad provincial del agua determinada en el Artículo 2;

Que conforme lo anterior, la normativa referenciada contiene también expresamente un plexo de disposiciones a través del cual se establecen los distintos tipos de uso del recurso (común y especial) y regula además el otorgamiento de los permisos y concesiones a efectos de Instrumentar los derechos allí reconocidos;

Que asimismo dispone en el Capítulo VII, al reglamentar los usos especiales en particular - abastecimiento de poblaciones -, que **las concesiones serán otorgadas por la autoridad de aplicación a los municipios respectivos**, entes estatales provinciales o nacionales, entre otros (crf. Art 50);

Que todo lo anterior debe enlazarse necesariamente con el principio legal establecido en el primer párrafo del Artículo 10 - que no fue modificado - que en su parte pertinente dispone: **“ninguna persona podrá usar el agua pública para usos especiales sin permiso o concesión otorgados por autoridad competente”**;

Que por ello la autorización legal conferida a los municipios para el uso y aprovechamiento del curso de agua, que se añade como parte final del dispositivo, rompe el esquema legal previsto en aquella normativa, en cuanto incorpora un supuesto de excepción que contraviene el resto de las disposiciones allí contenidas;

Que el régimen jurídico vigente en materia de recursos hídricos contiene expresamente los mecanismos legales tendientes a instrumentar las autorizaciones de uso y disposición de aquel elemento vital, a cuyos efectos los permisionarios y concesionarios deben cumplimentar una serie de exigencias previstas en la normativa;

Que en función de la composición y estructura normativa que emana de aquel dispositivo, la incorporación legislativa que confiere expresamente la autorización de uso o aprovechamiento del recurso hídrico configura lisa y llanamente una intromisión a las facultades y prerrogativas exclusivas del poder administrador, constitucionalmente consagradas;

Que de igual modo la modificación pretendida podría atentar contra la aplicación y eficacia de las restantes previsiones del plexo normativo, generando un plano de desigualdad aún con el resto de los organismos públicos y/o entidades que deben encauzar la formulación del pedido cumplimentando los requisitos contemplados en el Artículo

22 sgtes. y ctes., de la citada ley;

Que lo anterior parece soslayarse en el caso de los municipios alterando ello los mecanismos de contralor e ingerencia propios de la autoridad provincial en materia de planificación hidrológica y el principio de congruencia ordena que la legislación referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la Ley N° 25.675 que reviste carácter de orden público;

Que por otro lado cabe efectuar también una objeción respecto a la terminología utilizada y el alcance que se pretende dar a la autorización legal. Ello es así por cuanto la doctrina administrativa entiende que el permiso de “uso” no confiere un verdadero derecho subjetivo para su titular, por el contrario es de naturaleza esencialmente precaria;

Que teniendo en cuenta la observación precedentemente efectuada es posible concluir que la modificación del texto legal sólo generará confusión en cuanto a la medida y extensión del derecho de uso que se confiere, quedando el precepto legal sujeto a diferentes interpretaciones según las posturas o intereses que se persigan;

Que en suma nada obsta a que en el marco del régimen jurídico vigente los municipios detenten facultades inherentes a la utilización y aprovechamiento de los recursos hídricos existentes en el territorio provincial, prerrogativas concedidas expresamente por el legislador en los Artículos 49 y 50 de la citada ley, posibilidad que se extiende al resto de los usos establecidos en la norma, no obstante lo cual **el derecho debe instrumentarse previa solicitud de permiso o concesión, otorgado por la autoridad provincial competente**, a fin de garantizar la protección constitucional del preciado recurso;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto total de la norma sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** en todas sus partes la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 26 de junio del año 2014, mediante la cual se modifica el Artículo 10 de la Ley N° 1451, de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA – Sr. Harold John Bark

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 043

RIO GALLEGOS, 17 de Septiembre de 2014.-
Expediente N° 488.951/12.-

ADJUDICASE EN VENTA, a favor de la señora Ester Lucia RODRIGUEZ, D.N.I. N° 26.379.209, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de trescientos treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (335,88m²), ubicada en la Parcela N° 21, Manzana N° 2, Circunscripción IV, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada,

la adjudicataria deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidas en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

La adjudicataria deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

ESTABLECESE que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario “Solicitud para Tierra Urbana”, no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

ESTABLECESE que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

ESTABLECESE que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por la adjudicataria en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo la adjudicataria variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente

**Dr. GUILLERMO BASUALTO -
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Mg. MARCOS WILLIAMS**
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 044

RIO GALLEGOS, 17 de Septiembre de 2014.-
Expediente N° 487.131/09.-

ADJUDICASE EN VENTA, a favor del señor Luis Alfonso OPAZO HENRIQUEZ, D.N.I. N° 92.601.607, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de doscientos noventa metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (290,12m²), ubicada en la Parcela N° 25, Manzana N° 2, Circunscripción IV, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, el adjudicatario deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidos en el Artículo N° 16 de la Ley 1392.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

ESTABLECESE que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

ESTABLECESE que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

ESTABLECESE que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán cons-

tituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

Dr. GUILLERMO BASUALTO -

PEDRO ALBERTO NUÑEZ -

Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

DISPOSICIONES S.E.M.

DISPOSICION N° 378

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2014.-

VISTO :

El Expediente N° 408.182/MMA/08, cuyo titular es la empresa: **MINERA MARIANA ARGENTINA S.A.**, en el cual se solicita un Permiso de Cateo de minerales de Primera y Segunda categoría, denominado: "LA AURORA IV" y

CONSIDERANDO:

Que el presente Cateo fuera otorgado por Disposición N° 445, dictada el día 20 de Noviembre del año 2013, cuyo vencimiento opera el día 20 de Noviembre del año 2015.-

Que con fecha 17 de Octubre de 2014, se presenta el Sr. Carlos Saravia Frías, en su carácter de Presidente de la empresa Minera Mariana Argentina S.A., solicitando el desistimiento del presente cateo, obrante a fs. 93.-

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA DISPONE:

Artículo 1°.-: TÉNGASE por DESISTIDO el Permiso de Cateo que la empresa MINERA MARIANA ARGENTINA S.A., tramita por Expediente N° 408.182/MMA/08, denominado: "LA AURORA IV".-

Artículo 2°.-: LIBÉRESE el área involucrada en el Catastro Minero.-

Artículo 3°.-: NOTIFÍQUESE al interesado y a Fiscalía de Estado y cumplido se procederá a lo establecido en el artículo siguiente.-

Artículo 4°.-: PUBLÍQUESE por única vez en el Boletín Oficial y en pizarra por el término de cinco (5) días.-

Artículo 5°.-: TÓMESE como fecha definitiva de ARCHIVO de la presente, a los fines de la aplicación del Artículo N° 118 de la Ley N° 990 y del Artículo N° 30 del Código de Minería, el de la última publicación, remitiéndose a la Dirección General de Catastro Minero a fin de dejar constancia en el Catastro Minero de la indisponibilidad del área.-

Artículo 6°.-: DÉJESE constancia en pizarra para conocimiento de terceros la fecha de archivo definitivo del presente.-

Artículo 7°.-: REGISTRESE, protocolícese, tómese nota por Dirección Provincial de Escribanía de Minas (Registro Protocolar), gírese a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental a sus efectos, anótese por marginal en la Disposición N° 445/13, cumplido, ARCHÍVESE.-

LEOPOLDO KLEIN

Secretario de Estado de Minería

Autoridad Minera en 1° Instancia

Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy veintiuno de Octubre del año dos mil catorce bajo el número trescientos setenta y ocho y protocolizado a la fecha al folio número quinientos noventa y cuatro del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 379

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2014.-

VISTO :

El Expediente N° 409.247/MMA/08, caratulado: MINERA MARIANA ARGENTINA S.A., en el cual se gestiona una Mina, denominada: "CABESTRO I", ubicada en los Lotes N° 14 y 15, Fracción: "A", COLONIA PASTORIL PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, Departamento RIO CHICO, Provincia de Santa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de Octubre del año 2014, obrante a fs. 105, el Sr. Carlos Saravia Frías en su carácter de Presidente ha formulado el desistimiento del expediente de referencia;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA DISPONE:

Artículo 1°.-: TÉNGASE por desistida la tramitación de la Mina "CABESTRO I", que la empresa MINERA MARIANA ARGENTINA S.A.; gestiona bajo Expediente N°409.247/MMA/08.-

Artículo 2°.-: ANULESE el registro correspondiente y LIBERESE el área involucrada en el Catastro Minero.-

Artículo 3°.-: PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días corridos en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 4°.-: REGÍSTRESE Protocolícese, tómese nota por Dirección Provincial de Escribanía de Minas (Registro Protocolar), gírese a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental y a la Dirección General de Catastro Minero a sus efectos, notifíquese al interesado, dése copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

LEOPOLDO KLEIN

Secretario de Estado de Minería

Autoridad Minera en 1° Instancia

Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy veintiuno de Octubre del año dos mil catorce bajo el número trescientos setenta y nueve, y protocolizado a la fecha al folio número quinientos noventa y cinco del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N°380

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2014.-

VISTO :

El Expediente N° 409.248/MMA/08, caratulado: MINERA MARIANA ARGENTINA S.A., en el cual se gestiona una Mina, denominada: "CABESTRO II E", ubicada en los Lotes N° 09-10-14-15, Fracción: "C", COLONIA PASTORIL PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, Departamento RIO CHICO, Provincia de Santa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de Octubre del año 2014,

obrante a fs. 135, el Sr. Carlos Saravia Frías en su carácter de Presidente ha formulado el desistimiento del expediente de referencia;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE
MINERIA AUTORIDAD MINERA
EN PRIMERA INSTANCIA
DISPONE:**

Artículo 1º.-: TÉNGASE por desistida la tramitación de la Mina "CABESTRO II E", que la empresa MINERA MARIANA ARGENTINA S.A.; gestiona bajo expediente N°409.248/MMA/08.-

Artículo 2º.-: ANULESE el registro correspondiente y LIBERESE el área involucrada en el Catastro Minero.-

Artículo 3º.-: PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días corridos en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 4º.-: REGÍSTRESE Protocolícese, tómese nota por Dirección Provincial de Escribanía de Minas (Registro Protocolar), gírese a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental y a la Dirección General de Catastro Minero a sus efectos, notifíquese al interesado, dése copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

LEOPOLDO KLEIN

Secretario de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1º Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy veintiuno de Octubre del año dos mil catorce bajo el número trescientos ochenta, y protocolizado a la fecha al folio número quinientos noventa y seis del presente Protocolo de Disposiciones.- **CONSTE.**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 170

RIO GALLEGOS, 15 de Octubre de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 426.948-MP-13; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 116-SPyAP-13, se inició sumario administrativo al señor **CASCO Esteban**, DNI N° **36.324.840**, oportunidad en que fuera detectado por personal de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, pescando sin el permiso habilitante, con elementos prohibidos y en sectores afectados con veda parcial, con fecha 03 de octubre de 2013, en el curso de agua río Santa Cruz;

Que notificado fehacientemente mediante Boletín Oficial de fechas 28 de enero, 05 y 06 de febrero de 2014, glosado a Fs. 14 a 16, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Art. 67º del Decreto N° 195/83, se lo tiene por confeso al vencimiento de los mismos;

Que por error se imputó "pescar en sectores afectados con veda parcial", debiéndose leer "pescar en época de veda y/o fuera de temporada";

Que del análisis del actuado, se hallan probadas las infracciones imputadas;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 400/DPAL/14, procede la aplicación de sanción multable, al señor **CASCO Esteban**, incurso en el Art. 57º Inc.1) punto 1.1, 1.2 y 1.3, del Decreto N° 195/83;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la

Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta el presente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE :**

ARTICULO 1º CONCLUIR el sumario administrativo ordenado por Disposición N° 116-SPyAP-13, al señor, **CASCO Esteban**, DNI N° **36.324.840**, hallándose confeso de las infracciones imputadas, con fecha 03 de octubre de 2013, por lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 2º SANCIONAR al señor **CASCO Esteban**, con multa de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 193,83)** por pescar sin el permiso habilitante, con más multa de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 193,83)** por pescar en época de veda y/o fuera de temporada, con más multa de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 193,83)**, por pescar con elementos prohibidos, faltas tipificadas en el Art. 57º Inc.1) punto 1.1, 1.2 y 1.3, del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 3º NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor **CASCO Esteban**, mediante Boletín Oficial, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la orden del Fondo Provincial de Pesca -Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico, previo pago de las multas de acuerdo al Art. 72º del Decreto N° 195/83.-

ARTICULO 4º LA IMPOSICION de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos, del tributo establecido por el Capítulo 4º, punto B) Inc.1) apartado a y/o b, de la Ley 3251/12.-

ARTICULO 5º TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

M. Sc. PEDRO DE CARLI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

LUIS ITURRIAGA

Director Gral. de Gestión Téc. Administrativa
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

P-2

DISPOSICION D.P.R.H.

DISPOSICION N° 086

RIO GALLEGOS, 15 de Octubre de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 498.211/02 1ro., 2do., 3ro., 4to. y 5to. cuerpo, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas N° 817 del expediente de referencia, la empresa Minera Santa Cruz S.A., solicita autorización para la perforación de cuatro (04) pozos de exploración de agua subterránea, las cuales su denominación y ubicación estimativa es la que a continuación se detalla : PEH-1, Coordenadas X 2404647,37 Y 4831583,33 ; PEH-2, coordenadas X 2402669,22, Y 4830607,90 PEH-3 coordenadas X 2402888,86; Y 4829865,06; PEH-4

coordenadas X 2404319,28, Y 4832804,33, según estudio hidrogeológico confeccionado por la empresa Hidroar obrante en soporte digital en foja Nro. 824 del expediente.

Que será la empresa Derberg S.A., la que realice los trabajos de perforación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Perforadoras, perteneciente a la Ley 1451.

Que se deberá solicitar a la Empresa, Memoria descriptiva y técnica de la perforación realizada, a fin de evaluar la posterior dotación a autorizar.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 825 del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE
RECURSOS HIDRICOS
DISPONE :**

1º) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en Gral. Mosconi 247 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la perforación de cuatro (04) pozos de exploración de agua subterránea, ubicado en la Unidad Minera San José, la cual es operada y de propiedad de la empresa minera; teniendo en cuenta la Normativa vigente y de acuerdo con lo presentado.

2º) Que las perforaciones se realizarán en las siguientes coordenadas estimativas PEH-1, X 2404647,37 Y 4831583,33 ; PEH-2 X 2402669,22, Y 4830607,90; PEH-3 X 2402888,86; Y 4829865,06; PEH-4 X 2404319,28, Y 4832804,33.

3º) Que el permisionario deberá remitir a esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, una vez concluidas las perforaciones, informe técnico de las mismas, donde deberá constar la documentación que a continuación se detalla:

- Perfiles litológicos
- Ensayos de bombeo a caudal constante y variable, y ensayos de recuperación
- Determinación de los niveles estáticos y dinámicos del pozo
- Profundidad total, profundidad del entubado.
- Diámetro de la cañería guía
- Tipo y profundidad de filtros
- Profundidad y tipo de grava utilizada
- Caudal característico
- Caudal máximo recomendado para explotación y tiempo máximo de bombeo continuo
- Registro fotográfico
- Protocolos de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Y demás información que esta Autoridad de Aplicación, crea conveniente solicitar.

4º) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo considere conveniente.

5º) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

6º) Que tal lo establece el Artículo 40 de la Ley Nro. 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

7º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica

y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. y cumplido **ARCHIVESE.-**

MAYORGA MARTA

Directora Provincial
Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

P-2

DISPOSICION N° 084

RIO GALLEGOS, 15 de Octubre de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 485.913/08 1° - 2° - 3° - 4° y 5° cuerpo, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas N° 896 del expediente de referencia, la empresa Estelar Resources LTD., solicita la renovación del permiso para la captación de agua pública, del pozo denominado MRC 1454, ubicado en la Ea. El Mosquito, área Prospecto Zoé, del Proyecto Cerro Moro.

Que la empresa solicita dicha extracción, para ser utilizada en el desarrollo de rampas de acceso a mina y trabajos de exploración geológica del Proyecto Cerro Moro.

Que la dotación que se autorizará es de 100 m3/día, no superando las 20 hrs. continuas de bombeo, para una adecuada recuperación, según lo recomendado por la empresa Hidroar S.A., por un período de doce (12) meses desde el 01 de noviembre de 2014.

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso especial, por lo que se deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado en boca de pozo.

Que obra en expediente a fojas N° 473 - 498, Informe Hidráulico.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 897, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE
RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:**

1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Estelar Resources LTD., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo denominado MRC 1454, ubicado en las coordenadas X 4.667.137 - Y 2.678.791 - Z 66.45 Campo Inchauspe, Estancia El Mosquito, área Prospecto Zoé, del Proyecto Cerro Moro; de acuerdo a lo presentado y a la Normativa Vigente.

2°) Que la dotación que se autoriza para el pozo MRC 1454, es de cien metros cúbicos por día (100 m3/día), por un período de doce (12) meses, desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el 01 de noviembre de 2015.

3°) Que la extracción de agua será utilizada, en el desarrollo de rampas de acceso a mina y trabajos de exploración geológica del Proyecto Cerro Moro.

4°) Que la captación tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente,

el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

5°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

6°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

7°) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".

8°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

9°) Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

10°) Que esta Autoridad de Aplicación, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

11°) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Estelar Resources LTD. y cumplido. **ARCHIVESE.-**

MARTA MAYORGA

Directora Provincial
Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

P-3

DISPOSICION N° 085

RIO GALLEGOS, 15 de Octubre de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 485.913/08 1° - 2° - 3° - 4° y 5° cuerpo, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Estelar Resources LTD., solicita permiso para la captación de agua de un pozo denominado MRC 1867, ubicado en las coordenadas X2675965.02, Y4667775.26, Z 72.50, del Prospecto Martina, con fines industriales y de abastecimiento poblacional.

Que la dotación solicitada se ha fijado en un volumen de cuatrocientos metros cúbicos por día (400 m3/día) para uso industrial, a ser utilizada en las tareas de exploración geológica, perforaciones de condenación de áreas destinadas a nueva infraestructura, desarrollo de rampa de acceso a mina subterránea y desarrollo de obras de infraestructura para pre construcción.

Que la dotación solicitada se ha fijado en un volumen de cien metros cúbicos diarios (100 m3/día), para uso de abastecimiento poblacional en el Campamento de la Estancia El Mosquito, en función del personal afectado (200 personas) y del rendimiento de la Planta de osmosis inversa instalada.

Que el permiso para ambos usos, se otorgará desde el día 01 de noviembre de 2014 hasta el día 01 de noviembre de 2015, según informe técnico y ensayos de bombeo realizados por la empresa Hidroar S.A..

Que el uso que se dará al agua extraída, será catalogado como uso especial, con fines industriales y de abastecimiento poblacional, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados

mediante la lectura de los caudalímetros instalados.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 901, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo.

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE
RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Otorgar permiso a favor de la empresa Estelar Resources LTD., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para la captación de agua de un pozo denominado MRC 1867, ubicado en el Prospecto Martina, en las coordenadas X 4809532.38, Y 2398562.56, Z 642.82, del Proyecto Cerro Moro, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo con lo presentado.

Artículo 2°) Que la dotación que se autoriza, es por un volumen de cuatrocientos metros cúbicos por día (400 m3/día) para uso industrial.

Artículo 3°) Que la dotación que se autoriza, es por un volumen de cien metros cúbicos por día (100 m3/día) para uso de abastecimiento poblacional.

Artículo 4°) Otorgar permiso para ambos usos, por un período de doce (12) meses, desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el 01 de noviembre de 2015.

Artículo 5°) Que la empresa Estelar Resources LTD, deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, las lecturas de los caudalímetros instalados, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 6°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso industrial y de abastecimiento poblacional, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Artículo 7°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 8°) Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

Artículo 9°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo considere conveniente.

Artículo 10°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 11°) Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 12°) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Estelar Resources LTD. y Cumplido **ARCHIVESE.-**

MARTA MAYORGA

Directora Provincial
Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

P-3

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia del Juzgado N° 1 de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a Cargo de la Dra. Claudia R. CANO, Secretaria N° 2 a Cargo de la Dra. M. Valeria MARTINEZ, en los autos caratulados **“INSUA ISABEL S/SUCESION AB INTESTATO”, EXPTE. N° 19.777/2009**, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Isabel INSUA - L.C. 2.310.441 - para que dentro de los 30 (treinta) días lo acrediten. Edictos a publicarse por el término de ley (3 días) en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y periódico El Orden de la ciudad de Puerto Deseado.

PUERTO DESEADO, 03 de Octubre de 2014.-

Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ
Secretaria

P-1

EDICTO

La Dra. MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Minería de Caleta Olivia, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 2056 de Caleta Olivia, Secretaria desempeñada por la suscripta, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los Sres. LORENZA ALCIRA LAMAS, DNI N° 0.781.842 y MARIANO ZENON RUIZ, DNI N° 6.703.876, para que comparezcan a estar a derecho en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, en la causa caratulada: **“LAMAS, LORENZA ALCIRA y OTRO s/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 34.439/14**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz...

CALETA OLIVIA, 09 de Octubre de 2014.-

ANA MARIA CARNER
Secretaria

P-1

EDICTO

El Señor Juez Dr. Fernando Horacio Isla, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la calle 9 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga, en los autos caratulados **“AMADO ROBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 16.766/2014)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO AMADO D.N.I. N° 7.816.897, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos por tres (3) días en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario “La Prensa de Santa Cruz”.

CALETA OLIVIA, 16 de Septiembre de 2014.-

ALEJO TRILLO QUIROGA
Secretario

P-1

EDICTO

Por la disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° 1, se cita y emplaza por treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del CPC y C) a herederos y acreedores del causante Señor Jesús Manuel PORTO, DNI N° 13.810.659 a fin de que tomen la intervención que les corresponde en estos autos caratulados: **“PORTO JESUS MANUEL S/SUCESION AB-INTESTADO”, EXPTE. N° 17081/14**. Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín

Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario “La Opinión Austral”.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de Río Gallegos, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Mario Bracalenti o Mario Braccalenti, DNI 18.552.984, en orden al Art. 683 del C.P.C. y C., en los autos caratulados: **“BRACALENTI MARIO O BRACCALENTI MARIO S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 16.286/14**.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2014.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

FUSION SOCIETARIA

Se hace saber que la sociedad **“Pesquera Santa Cruz S.A.”** (Sociedad absorbente), con sede en la calle Avenida Mayor de Aviación Marcelo P. Lotufo s/n° de la ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, inscripta en el Registro Público de Comercio de Río Gallegos con fecha 28 de agosto de 1977 bajo el Número 17, Folio 73/80, Tomo XXVIII, aprobó por reunión de Directorio del 19 de Septiembre de 2014 y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29 de Septiembre de 2014 el compromiso previo de fusión por absorción con **“Punta Bustamante S.A.”** (Sociedad absorbida) con sede en la calle Avenida Mayor de Aviación Marcelo P. Lotufo Nro. 1079 de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, inscripta inicialmente ante la Inspección General de Justicia con fecha 07 de noviembre de 2003 bajo el N° 16274 del libro 23, tomo de Sociedades por Acciones, y luego del cambio de su domicilio social a jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz por Disposición Administrativa Nro. 314-IGPJ 2013 del 20-11-2013 e inscripta con fecha 03-07-2014 bajo el Tomo Nro. I, año 2014, Registro Nro. 37, Folio Nro. 96/115 del Libro de Inspecciones del Juzgado de Primera Instancia de la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, la que por reunión de Directorio del 19 de Septiembre de 2014 y por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 29 de Septiembre de 2014, resolvió también aprobar el compromiso previo de fusión. En la misma Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de Septiembre de 2014 la sociedad absorbente en virtud de la fusión aumentó su -capital social en la suma de \$ 46.200, emitiendo 462 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de \$ 100 valor nominal cada una, elevándose el capital social a la suma de \$ 768.600, por lo que resolvió modificar el artículo cuarto de su estatuto social quedando redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO CUARTO:** El capital social es de pesos Setecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos (\$ 768.600.-), representado por siete mil seiscientos ochenta y seis acciones de CIEN PESOS de valor nominal y de un voto cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Las decisiones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública en los casos en que así lo disponga la respectiva asamblea de acuerdo con los balances de las sociedades fusionantes, de fecha 30 de Junio de 2014, para la sociedad absorbente, la valuación del activo es de \$ 240.295.328, - pasivo de \$ 92.084.187, - y del patrimonio neto de \$ 148.211.141, - para la sociedad absorbida la valuación del activo es de pesos \$ 31.991.569, - del pasivo es de \$ 13.055.862, - y el

patrimonio neto, es de \$ 18.935.707, - El activo y el pasivo de la sociedad absorbida quedarán a cargo de la sociedad absorbente a partir del 1° de Julio de 2014, operándose como consecuencia de ello la disolución de la sociedad absorbida. La sociedad absorbida continuará con la denominación y el domicilio de la sociedad absorbente, esto es **“Pesquera Santa Cruz S.A.”** con sede social en la calle Avenida Mayor de Aviación Marcelo P. Lotufo s/n° de la ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz. Los acreedores de Pesquera Santa Cruz S.A. y Punta Bustamante S.A., podrán oponerse a la fusión, en los respectivos domicilios de las sociedades, dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto. **Autorizado a publicar el presente Edicto:** Sr. Jaime Ezquerra Gómez. **“Pesquera Santa Cruz S.A.”** Presidente: Jaime Ezquerra Gómez.- **“Punta Bustamante S.A.”** Presidente: Jaime Ezquerra Gómez.- Publíquese por tres días.- Firma Jaime Ezquerra Gómez en su carácter de Presidente de Pesquera Santa Cruz S.A. mediante acta de asamblea de fecha 13 de diciembre de 2013. Firma Jaime Ezquerra Gómez en su carácter de Presidente de Punta Bustamante S.A. mediante acta de asamblea de fecha 25 de abril de 2014.-

PESQUERA SANTA CRUZ S.A.
JAIME EZQUERRA GOMEZ
Presidente

PUNTA BUSTAMANTE S.A.
JAIME EZQUERRA GOMEZ
Presidente

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria Nro. Dos a mi cargo, con asiento en Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **Don MARCELINO CASTRO, L.E. 2.907.295**, en los autos caratulados: **“CASTRO MARCELINO S/ Sucesión ab-intestato” (Expte. C-16.285/14)**. Publíquense edictos por tres días en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial e Imprinta.-
RIO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2014.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-2

EDICTO N° 138/2014

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez, Secretaria de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutierrez sito en Stago. del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. HUMBERTO PAGURA, titular del D.N.I. N° 7.873.496 autos: “PAGURA HUMBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO”- Expte. 12682/14-** Pico Truncado, Santa Cruz, 10 de Octubre de 2014.-

El presente deberá publicarse por tres días en el “BOLETIN OFICIAL” y en el Diario “CRONICA”.-

PICO TRUNCADO, Santa Cruz, 10 de Octubre de 2014.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días (30) en los términos del Art. 683 del C.P.C. y C. a herederos y acreedores de doña NOLFA MORA-

LES CASTILLO a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: “**MORALES CASTILLO NOLFA S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 16.294/14.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral. - RIO GALLEGOS, 10 de Octubre de 2014.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, **Dr. FERNANDO HORACIO ISLA**, Secretaría N° Dos a cargo del **Dr. ALEJO TRILLO QUIROGA**, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza por el término de treinta días mediante edicto a publicarse por tres días a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Manuel Antonio VERA y Exaltación VERAZAY en autos caratulados: “**VERA, MANUEL ANTONIO Y VERAZAY EXALTACION S/SUCESION AB-INTESTATO**” **EXPTE. N° 16.878/14** bajo apercibimiento de ley - Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- SECRETARIA, 17 de Octubre de 2014.-

ALEJO TRILLO QUIROGA
Secretario

P-2

EDICTO

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y de Minería con asiento en la Hipólito Irigoyen N° 2056 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la Dra. ANA MARIA CARNER, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. VALENTIN DE LUJAN CEDRON DNI N° 3.456.725 y la Sra. CANDIDA LUGARDA SARACHO DNI N° 2.984.446, en los autos caratulados: “**CEDRON VALENTIN DE LUJAN Y OTRA S/SUCESION AB-INTESTATO**” (**EXPTE. N° 33.649/13**). Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el diario “La Prensa” por el término de tres días.-

CALETA OLIVIA, 30 de Septiembre de 2014.-

ANA MARIA CARNER
Secretaria

P-2

EDICTO N° 136/14

La Sra. Jueza, Dra. GABRIELA ZAPATA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la ciudad de Pico Truncado, en los autos caratulados: “**ANTRIYAO VIDAL FERMIN HILARIO S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. 12241/14, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **FERMIN HILARIO ANTRIYAO VIDAL, D.N.I. N° 18.858.869**, para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (Art. 683 Inc. 2, del CPCC).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres días.- PICO TRUNCADO, 09 de Octubre de 2014.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ
Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Minería sito en calle Colon N° 1189 de Puerto Deseado de la Pcia.

de Santa Cruz, a cargo de la **Dra. CLAUDIA R. CANO**, Secretaría N° 2 en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en Puerto Deseado a cargo de la scripta, en autos caratulados “**MARSICANO MIRTHA MARGARITA c/PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C. S/EJECUCION DE HONORARIOS**” (**Expte. N° 21422/2013**), se hace saber por dos días que el Martillero Público **Don. EDUARDO OSCAR PERALTA**, subastará al mejor postor, sin base y al contado el siguiente bien: 6.840 Kgrs. de Kani Kama Sea Leg.- (684 Cajas de 10 Kg. c/u, con 40 paquetes x 0,250 grs. que se encuentran depositadas en la cámara fría N° 1 de la empresa Santa Elena S.A.I.C.- La subasta se realizará el día 12 de noviembre de 2014, a las 11 horas en las oficinas ubicadas en Calle Reconquista 817 de Puerto Deseado.- Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta debiendo el comprador fijar domicilio legal dentro del radio de este Juzgado en el acto de suscribir el correspondiente boleto de compraventa, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le dará por notificadas en la forma prevista en el Art. 143 del Cód. Procesal.- **CONDICIONES:** Sin Base, al contado y al mejor postor.- Seña 30%.- Sellado 1%.- Comisión 10%.- **INFORMES:** Reconquista N° 817 Cel. 0297-155090012, de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.- Publíquese edictos por dos días en el periódico El Orden de la Ciudad de Puerto Deseado, y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Río Gallegos.- PUERTO DESEADO, 29 de Octubre de 2014.-

Dra. MARTA VALERIA MARTINEZ
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Alvarez 113-, siendo su Juez titular el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: “**VILLALOBO FERMIN SEVERIANO Y VILLAGRA MARIA SABINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. N° 25100/14”; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los **causantes: FERMIN SEVERIANO VILLALOBO (DNI 5.175.251) y MARIA SABINA VILLAGRA, (DNI 1.937.340)**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -Art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario LA OPINION AUSTRAL de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2014.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo por subrogancia legal, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS LORENZO VIGNOLO** bajo apercibimiento de Ley. En autos caratulados “**VIGNOLO, Luis Lorenzo s/ Sucesión ab intestato**” (**Expte. N° V-11.500/14**).- Publíquese por el término de tres (3) días en el diario “Prensa Libre” y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIÁN, 07 de Octubre de 2014.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ
Secretario

P-3

EDICTO

El Sr. Juez, Dr. FERNANDO H. ISLA, por subrogan-

cia legal a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Carner, en los autos caratulados: “**NIETO, JULIO ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” - Expte. N° 34.283/2014, cita y emplaza a herederos y acreedores de NIETO JULIO ALBERTO, D.N.I. N° 8.018.863, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos (Conf. Art. 683 – 2° del CPCC). Publíquese edictos, por el plazo de TRES (3) días en el “Boletín Oficial de la Provincia”.-

CALETA OLIVIA, 06 de Octubre de 2014.-

ANA MARIA CARNER
Secretaria

P-3

EDICTO

La Escribana Gabriela Alejandra Fernández, titular del Registro N° 34 con asiento en Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados “**HOTEL Y RESTAURANTE RIVADAVIA S.R.L. S/ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**”, Expediente N° 16330/14 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de la Ciudad de Pico Truncado a cargo del Dra. Gabriela Zapata, Secretaría a cargo del Dra. Daiana P. Leyes, hace saber por un día: La constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “**HOTEL Y RESTAURANTE RIVADAVIA S.R.L.**”, por Escritura Pública N° 413 de fecha 08-10-2014.- **SOCIOS: GUILLERMO TELL LUDOVICO KLEISINGER**, argentino, nacido el 19-01-1972, titular del Documento Nacional de Identidad Número 21.546.496, casado en primeras nupcias con María Mariel Grña, de profesión ingeniero, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 402 Pico Truncado; **LUIS DARDO SILVA**, argentino, nacido el 25-06-1970, titular del Documento Nacional de Identidad Número 21.704.728, soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Mosconi N° 382 Pico Truncado.- **SEDE SOCIAL:** Se establece la Sede Social Rivadavia N° 680 Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz. - **PLAZO DE DURACION:** NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.- **CAPITAL SOCIAL:** El Capital de la Sociedad se establece en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-), dividido en seiscientas cuotas (600) cuotas partes de PESOS CIEN (\$ 100.-) cada una, que son suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: El socio Guillermo Tell Ludovico Kleisinger suscribe trescientas cuotas (300.-) partes de \$ 100.- cada una, o sea la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) que representan el 50% del Capital social; y el socio Luis Dardo Silva suscribe trescientas cuotas (300.-) partes de \$ 100.- cada una, o sea la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) que representan el otro 50% del Capital social.- **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otras empresas que se dedique a ello, operaciones relacionadas con la siguientes actividades: **1- Hotelería:** a) Mediante el alojamiento de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, y cualquier otra actividad que esté relacionada con la hotelería u hospedaje en general, b) Mediante el servicio de transporte de pasajeros hospedados, corta y larga distancia; c) Mediante el servicio de lavandería y limpieza.- **2) Restaurante, bar y confitería :** a) Mediante la explotación comercial del ramo restaurante, bar y confitería, casa de lunch, y venta de toda clase de alimentos y bebidas, incluyendo servicios de catering, gastronómicos, organización de eventos especiales; **3) Inmobiliarios:** Mediante la Compraventa, permuta, construcción y/o alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y/o bienes muebles con el fin de concretar el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. **ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo del número de Gerentes que determine la reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de dos, los que podrán o no, ser socios.- **GERENTES:** Se designa para integrar la **gerencia al socio Guillermo Tell Ludovico Kleisinger**, quien revestirá el cargo de Gerente obligando a la sociedad **CIERRE DEL EJERCICIO:** El 30 de junio de cada año finaliza el Ejercicio Comercial.-

PICO TRUNCADO, 24 de Octubre de 2014.-

GABRIELA A. FERNANDEZ

Escribana

Registro N° 34

P-1

EDICTO

Dr. Marcelo Pablo Sánchez, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 484 del 20-10-2014 se instrumentó respecto de la sociedad comercial **"DA-BER S.R.L."** el distracto de la cesión de cuotas otorgada por Escritura 154 del 28-09-1999 de Silvano Félix ZARATE a favor de Magdalena Sofía VALDOMAR de CINCUENTA cuotas de PESOS CIEN cada una y a Sandra Elisabet LAFFEUILLADE de CINCUENTA cuotas de PESOS CIEN cada una.-

MARCELO P. SANCHEZ

Escribano

Registro N° 44

Caleta Olivia Pcia. Santa Cruz

P-1

EDICTO

Dr. Marcelo Pablo Sánchez, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 479 del 15-10-2014 se instrumentó respecto de la sociedad comercial **"VIAJES Y TURISMO MENDITUR S.R.L."** la reforma del objeto: "TERCERA: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros los siguientes actos: a) Prestación de servicios de transporte de personal de empresas, de pasajeros o carga en general; b) realizar servicios de turismo ya sea organizando excursiones, alquilando medios de transporte, contratando con agencias especialistas en el tema; c) La organización y venta de paquetes turísticos, excursiones, viajes estudiantiles, por el interior del país desde o hacia el exterior; d) Realizar la Venta y reserva de pasajes aéreos y terrestres; y en fin toda aquella actividad que se relacione con el turismo nacional e internacional, d) La compra, venta y permuta de inmuebles, urbanos y rurales, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de propietarios, la compraventa, administración y/o urbanización de lotes.- e) Promoción, organización y comercialización de rifas y bingos como agente oficial de rifas y bingos, y comercialización de distintos tipos de juegos de azar.- f) Compra, venta, permuta, alquiler y consignación de todo tipo de automotores. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este contrato".-

MARCELO P. SANCHEZ

Escribano

Registro N° 44

Caleta Olivia Pcia. Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 085/2014
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "ESCONDIDO I" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: MINERA IRL**

PATAGONIAS.A. UBICACION: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.720.557,00 Y: 2.614.214,00; Lote N° 19, Fracción: "C", Sección "V", Departamento DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA CALANDRIA (Mat. 2500 T°45 F° 164 Finca12033)". Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS 35 PERTENENCIAS DE LA MINA ESCONDIDO I: A.X: 4.724.340,00 Y: 2.611.503,30 B.X: 4.724.340,00 Y: 2.615.503,30 C.X: 4.718.340,00 Y: 2.615.503,30 D.X: 4.718.340,00 Y: 2.608.850,00 E.X: 4.721.392,54 Y: 2.608.850,00 F.X: 4.721.392,54 Y: 2.609.503,30 G.X: 4.722.340,00 Y: 2.609.503,30 H.X: 4.722.340,00 Y: 2.610.503,30 I.X: 4.723.340,00 Y: 2.610.503,30 J.X: 4.723.340,00 Y: 2.611.503,30.- SUPERFICIE TOTAL: 3.500 Has.00a.00ca., Ubicación: Lote N° 19, Fracción: "C", Sección "V" del Departamento DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias "LA CALANDRIA (Mat. 2500 T°45 F° 164 Fincal 2033)" y "LA MAGDALENA".- MINA: "ESCONDIDO I" EXPEDIENTE N° 400.211/HIDE/07.- PUBLIQUESE. - Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcia. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-3

**EDICTO N° 087/14
SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días hábiles que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: ESTELAR RESOURCES LTD. - UBICACION:** Encierra una superficie total de 9.990 Has. 00a. 00ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.696.900,00 Y: 2.649.900,00 B.X: 4.696.900,00 Y: 2.661.000,00 C.X: 4.687.900,00 Y: 2.661.000,00 D.X: 4.687.900,00 Y: 2.64.9.900,00.- Se encuentra dentro de las Estancias: "LA HERRADURA", "ESPAÑA", y "EL RECUERDO".- LOTES N° 09 y 10, SECCION: "III", FRACCION: "A", Departamento: DESEADO.- de la Provincia de Santa Cruz.- Se tramita bajo Expediente N° 403.322/ER/07, denominación: "EL NEVADO NORTE".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas

Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia N° 1 Civil Comercial y de Minería, de la Circunscripción Judicial de Caleta Olivia, sito en calle H. Yrigoyen N° 2056, a cargo de la Dra. María del Rosario Alvarez- JUEZ SUBROGANTE Secretaria Par, a cargo del Dr. Pablo Palacios, CITA Y EMPLAZA al Sr. Juan Carlos OYARZUN DNI N° 21.323.266 para que en el término de CINCO (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: **"TARJETA NARANJA S.A. C/OYARZUN JUAN CARLOS S/PREPARA VIA EJECUTIVA"**, Expte. N° 33918/2013, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que lo represente (Art. 320 del CPCC).- Publíquese edictos por el término de UN (1) día en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- CALETA OLIVIA, 08 de Agosto de dos mil catorce.-

PABLO PALACIOS

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, sito en Avenida Marcelino Alvarez N° 113, con asiento en esta ciudad Capital, a cargo de S. S. el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento del Art. 683 del C.P.C. y C., a herederos y acreedores de Carlos López, D.N.I. N° 7.316.994, en autos caratulados: **"López, Carlos s/ Sucesión Ab-Intestato" (Exp-L-N°25.432/14).**- Publíquese por el término de tres días en el Diario Tiempo Sur y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2014.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo por subrogancia legal, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PIO MARCELO GEREZ** bajo apercibimiento de Ley. En autos caratulados **"GEREZ, Pío Marcelo s/ Sucesión ab intestato" (Expte. N° G-11.580/14).**- Publíquese por el término de tres (3) días en el diario "La Opinión Austral" y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 16 de Septiembre de 2014.-

GUSTAVO J. MUÑOZ

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. señor Juez, a cargo por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROBERTO VERDUN** bajo apercibimiento de Ley. En autos caratulados **"VERDUN, Roberto s/Sucesión ab-intestato" (Expte. N° R-11.563/14).**- Publíquese por el término de tres (3) días en el diario "Tiempo Sur" y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 16 de Septiembre de 2014.-

GUSTAVO J. MUÑOZ

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez, a cargo por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALBERTO CARLOS VIVAR** bajo apercibimiento de Ley. En autos caratulados **"VIVAR, Alberto Carlos S/Sucesión ab intestato" (Expte. N° V-11.588/14).**- Publíquese por el término de tres (3) días en el diario "Prensa Libre" y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 16 de Septiembre de 2014.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-3

EDICTO LEY 21.357

Por disposición de V.S., el señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Carlos E. Arenillas, con asiento en esta Ciudad de Río Gallegos, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: **“RIO TUNEL S.A.” S/CONSTITUCION” Exte. N° R- 7435/2014**, se hace saber por UN DIA el siguiente EDICTO: Por Escritura N° 325, fs. 1137 de fecha 11 de Septiembre de 2014 de la Esc. Gladis Bustos, titular Reg. 46 de Río Gallegos; don **ANTONIO CIRILO ROJO**, arg., nac. el 29/03/1935, DNI N° 7.320.037, CUIT 20-07320037-8; y doña **ANA TOVE JACOBSEN**, arg., nac. el 25/07/1940, LC N° 3.879.875, casada en segundas nupcias con Antonio Cirilo Rojo, CUIT N° 27-03879875-3, ambos son ganaderas, domiciliadas en Estancia “La Quinta”, Lago Argentino de esta Provincia de tránsito por esta Ciudad, constituyeron: **“RIO TUNEL S.A.”** Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **OBJETO.-** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) **ACTIVIDAD AGRICOLGANADERA:** Comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de la actividad agrícola, avícola, ganaderas, fruticultura, y tambo, cría y engorde de ganado de todo tipo y especie, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la elaboración, conservación, fraccionamiento, envasado, importación y exportación de los mismos; comercialización de frutos del país; arrendamiento de establecimientos rurales; compra venta de hacienda, cereales, y demás frutos del país y operaciones emergentes de la Intermediación, depósitos, transporte y comercialización de los productos y en general toda clase de distribuciones, comisiones y mandatos relacionados con el quehacer agropecuario; b) **TURISMO:** Representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; recepción y asistencia a turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; representaciones de agencias; venta de entradas a espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; prestación de cualquier servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes; desarrollo de actividades de intermediar en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organizar viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros y similares; realización y explotación de todo lo concerniente a la contratación de viajes de turismo en general, dentro o fuera del territorio de la Nación; representación de compañías o empresas, de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre; compra venta de pasajes; reservas de hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado a la recreación y turismo.- **b) Hotelera:** instalación, explotación directa o indirecta de edificios destinados a hostelería, hostería, hospedaje, moteles, albergues, alojamiento, restaurante y bar, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la actividad hotelera; y c) **Adquisición, Venta u otras formas de disposición y administración de Bienes Inmuebles, Mandatos y Servicios:** Adquisición, compra, venta, cesión, dación en Pago, permuta, alquiler, explotación, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, ya sean comerciales o civiles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, country, explotaciones ganaderas o agrícolas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, realizar tareas de intermediación, celebrando contratos de locación y cualquier otro contrato que fuere necesario. Aceptación, empeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias y mandatos.- A tales

finés la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- **CAPITAL- ACCIONES:** El capital social se fija en la suma de **PESOS CIEN MIL (\$ 100.000)** representado por cien mil acciones nominativas no endosables de pesos uno (\$ 1,00), valor nominal cada una.- Dicho capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quintuplo del expresado monto, conforme lo determina el Artículo ciento ochenta y ocho de la ley de sociedades comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta.- Dispuesto el aumento, el mismo será aumentado mediante la pertinente escritura pública.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto de uno a cinco directores, según lo fije la Asamblea, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.- **FISCALIZACION:** La sociedad adopta el régimen de prescindencia de la sindicatura (Art. 284, Ley 19.550).- y en consecuencia los socios poseen el derecho de ejercer el contralor que confiere el Artículo 55 de la citada Ley.- **CIERRE DEL EJERCICIO** - El ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, fecha a la cual se confeccionará los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control.- **III DESIGNACION DE DIRECTORES.-** Designan para integrar el primer directorio: **PRESIDENTE: ANTONIO CIRILO ROJO;** y **DIRECTOR SUPLENTE: ANA TOVE JACOBSEN.- DOMICILIO.-** Establecen el domicilio de la sociedad en calle Alcorta N° 76 de esta Ciudad, donde se tendrán por válidas y vinculadas todas las notificaciones que a la firma se efectúen conforme lo prescribe el inciso segundo -última parte- del artículo once de la ya citada Ley de sociedades comerciales.-

SECRETARIA, 24 de Octubre 2014.-

GUILLERMO GHIO

Secretario

Registro Público de Comercio
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

P-1

EDICTO LEY 21.357

Por disposición de V.S., el señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Carlos E. Arenillas, con asiento en esta Ciudad de Río Gallegos, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: **“VI GROUP S.A.” S/CONSTITUCION” Exte. N° V- 7436/2014**, se hace saber por UN DIA el siguiente EDICTO: Por Escritura N° 336, fs. 1170 de fecha 15 de Septiembre de 2014 de la Esc. Gladis Bustos, titular Reg. 46 de Río Gallegos; la señora **VICTORIA BEATRIZ LOPEZ**, arg., nac. el 22/03/1961, DNI N° 14.595.232, CUIL N° 27-14595232-3, soltera, domiciliada en Alien Gardiner 1054 de esta Ciudad; y **ALEJANDRO ANTONIO CASALI**, arg. nac. el 21/07/1989, DNI N° 34.585.646, CUIL N° 20-34585646-4, soltero, domiciliado en calle Magallanes 310, de esta Ciudad, ambos son Comerciantes, constituyeron: **“VI GROUP S.A.”**. Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **OBJETO.-** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Explotación integral de concesionarias del automotor, para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, comercialización de repuestos, accesorios, electricidad, reparaciones, soldaduras, tornería, puesta a punto, unidades nuevas y utilitarios y todo lo que hace a la industria automotriz; como así también para la compraventa, importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento de todo tipo de aeronaves, embarcaciones, motocicletas, ciclomotores, maquinarias, aparatos, motores,

instrumental, componentes, accesorios, equipos pesados, equipos de bombeo, carros de montaje de diferentes equipos y todo otro vehículo de locomoción y tracción terrestre, acuático o aéreo, comercialización de repuestos y accesorios, de origen nacional y extranjero; b) Instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios, en el territorio de la República Argentina. A tal fin podrá explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros; c) Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos por hora, día o mes. También podrá dedicarse a la explotación de servicios de lavado, engrase, a la comercialización de combustibles de todo tipo, aceites y lubricantes para vehículos; d) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, transporte de pasajeros en forma privada y orientado al turismo, sin contraponerse a las leyes de servicios públicos y cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, ya sea que estos servicios se presten por vía terrestre, acuática o aérea, como así también comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos; e) Intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas y privadas; suscribir contratos de leasing y/o cualquier otro tipo de contratos para la ejecución de servicios y/o provisión de bienes relacionados con su objeto. f) Consultora: Prestar e intercambiar servicios de asesoramiento, planificación, evaluación, administración, construcción, coordinación, inspección, replanteo, supervisión, fiscalización, gestión, promoción y asistencia a las comunidades, asociaciones, mercados, países, estados, provincias, municipios, ayuntamientos, comunas, instituciones, empresas, personas y/o entes de cualquier naturaleza.- Realizar estudios de mercados, prefactibilidad, factibilidad, preinversión, inversión, y de circulación y radicación de capitales.- Elaborar recomendaciones, anteproyectos, planos, programas y proyectos.- Brindar asistencia técnica, jurídica, institucional, tributaria, auditora, administrativa, comercial, económica, financiera, publicitaria y presupuestaria.- Preparar bases y condiciones para licitaciones y concursos públicos o privados.- Cuando los trabajos en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigentes deban ser hechos por profesionales con título habilitante, serán realizados por responsables inscriptos en las matriculas respectivas.: g) La explotación de concesiones y la realización de comisiones, agencias, consignaciones, intermediaciones, representaciones, administraciones, gestiones de negocios y mandatos; importación y exportación. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- **CAPITAL- ACCIONES:** El capital social se fija en la suma de **PESOS CIEN MIL (\$ 100.000)** representado por cien mil acciones nominativas no endosables de pesos uno (\$ 1,00), valor nominal cada una.- Dicho capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quintuplo del expresado monto, conforme lo determina el Artículo ciento ochenta y ocho de la ley de sociedades comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta.- Dispuesto el aumento, el mismo será aumentado mediante la pertinente escritura pública.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto de uno a cinco directores, según lo fije la Asamblea, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.- **FISCALIZACION:** La sociedad adopta el régimen de prescindencia de la sindicatura (Art. 284, Ley 19.550).- y en consecuencia los socios poseen el derecho de ejercer el contralor que confiere el Artículo 55 de la citada Ley.- **CIERRE DEL EJERCICIO-** El ejercicio social cerrará el día 31 de Julio de cada año, fecha a la cual se confeccionará los estados contables conforme a las

disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control.- **III DESIGNACION DE DIRECTORES.-** Designan para integrar el primer directorio: **PRESIDENTE: VICTORIA BEATRIZ LOPEZ;** y **DIRECTOR SUPLENTE: ALEJANDRO ANTONIO CASALI.- DOMICILIO.-:** Establecen el domicilio de la sociedad en Avenida Parque Industrial 899 de esta Ciudad, donde se tendrán por válidas y vinculadas todas las notificaciones que a la firma se efectúen conforme lo prescribe el inciso segundo -última parte- del artículo once de la ya citada Ley de sociedades comerciales.-

SECRETARIA, 22 de Octubre de 2014.-

GUILLERMO GHIO

Secretario

Registro Público de Comercio
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el **Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS;** Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaria N° UNO a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Señora **MONICA MARILI MAYORGA (D.N.I. N° 26.290.418)** en los autos caratulados: **"MAYORGA MONICA MARILI S/SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 25.174/14, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, 15 de Octubre de 2014.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-3

AVISOS

Provincia de Santa Cruz Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Relleno Sanitario El Calafate"**, ubicada en cercanía de la Localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Asimismo en el marco de lo dispuesto por los Artículos 8 Inciso 3, 19 Inciso 4 de la Ley N° 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente Disp. N° 178 SMA/14 convoca a AUDIENCIA PUBLICA a toda la comunidad de la Provincia de Santa Cruz a fin de requerir su opinión en relación a la Obra **"Relleno Sanitario El Calafate"**. A realizarse el día 25 de Noviembre del corriente, a las 14:30 horas, en las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante, ubicado en calle Dr. José Formenti N° 60 de la Localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Los interesados en participar deberán inscribirse o presentar documentación respecto del tema a tratar hasta el día 21 de Noviembre del corriente en el horario de 09:00 a 16:00 horas en la sede de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz sita en Calle El Cano N° 260 de la Ciudad de Río Gallegos. La mencionada inscripción podrá efectuarse por email a **coordinacioneia@**

gmail.com, telefónicamente o por fax al número (02966) 432455/439493.

P-2

Provincia de Santa Cruz Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: **"AAC perforación de pozos de desarrollo EH- 3113, EH-3115, EH-3116, EH-3117 y EH-3118"** ubicada en el Yacimiento El Huemul de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 13 de noviembre del corriente año.

P-3

Provincia de Santa Cruz Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Perforación de pozos de desarrollo EH-4194(d), EH- 4195, EH-4196(d), EH-4197, EH-4198, EH-4199, EH-4200 y EH-4201"** ubicada en el yacimiento El Huemul, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 13 de noviembre del corriente año.

P-3

Provincia de Santa Cruz Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Perforación del pozo de avanzada MENa-5055 y pozos de desarrollo MEN-5056, MEN-5057 y MEN-5058"** ubicada en el yacimiento Meseta Espinosa Norte, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 13 de noviembre del corriente año.

P-3

Provincia de Santa Cruz Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Perforación de avanzada PCa-3073, PCa-3076, PCa- 3077 y de desarrollo PC-3074, PC-3075 y tendido de línea de gas desde Colector de gas PCa-3073 hasta tanque elevado PCa-3077 y empalme con ducto existente,"** ubicada en el yacimiento Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 13 de noviembre del corriente año.

P-3

Provincia de Santa Cruz Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Horno Incinerador Quimiguay Santa Cruz"**, ubicada en el paraje Estancia La Vega sobre Ruta Nacional N° 288, Km 33, contiguo al este de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, de la localidad de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz.

Asimismo en el marco de lo dispuesto por los Artículos 8 Inciso 3, 19 Inciso 4 de la Ley N° 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente Disp. N° 179 SMA/14 convoca a AUDIENCIA PUBLICA a toda la comunidad de la Provincia de Santa Cruz a fin de requerir su opinión en relación a la Obra **"Horno Incinerador Quimiguay Santa Cruz"**. A realizarse el día 19 de Noviembre del corriente, a las 14:30 horas, en las instalaciones de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, ubicado en Av. San Martín N° 281 de la Localidad de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz.

Los interesados en participar deberán inscribirse o presentar documentación respecto del tema a tratar hasta el día 14 de Noviembre del corriente en el horario de 09:00 A 16:00 horas en la sede de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz sita en Calle El Cano N° 260 de la Ciudad de Río Gallegos. La mencionada inscripción podrá efectuarse por email a **coordinacioneia@gmail.com**, telefónicamente o por fax al número (02966) 432455/439493.

P-3

CONVOCATORIA

ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS MUNICIPALES

La Asociación Mutual Para Empleados Municipales (A.M.P.E.M.) Convoca a la reanudación de la asamblea ordinaria del 12 de octubre del año 2014 por no reunir el quorum requerido, siendo la nueva fecha el día 29 de octubre del año 2014 a las 19:00hs en el local de la mutual Zapiola N° 793 entre Ameghino y Jofré de Loaiza.

1) Modificación de la cuota social pesos treinta y dos (\$ 32) a pesos sesenta y cinco (\$ 65).

2) Modificación de la cantidad de vocales de tres (3) titulares a cinco (5) titulares y de tres (3) vocales suplentes a cinco (5) vocales suplentes.

3) Aprobación de Balances memoria y cuadro demostrativos y demás cuadros anexos correspondientes a los años 2011/2012/2013 e informe de la junta fiscalizadora.

4) Elección de nueva comisión directiva y junta fiscalizadora.

5) Elección de dos (2) asambleístas para la firma del acta de asamblea ordinaria.

6) Poner en consideración de los señores socios la situación presentada por la tesorera de la entidad (Art. 23 de Estatuto Social) y evaluar medidas a adoptar al respecto.

LUIS ENERICO VERA

Presidente

A.M.P.E.M.

YESSICA ALMONACID

Secretaria

A.M.P.E.M.

P-1

LICITACIONES



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 05/AGVP/14

MOTIVO: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON HORA HOMBRE, SISTEMA DE MONITOREO A DISTANCIA Y CCTV, CON DESTINO A SEDE CENTRAL”.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.569.416,80.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00.

FECHA DE APERTURA: 10-11-14-HORA: 11:00.

LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ).

EL PRESENTE LLAMADO SE REALIZA CON CARACTER DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ART. 31° DE LA LEY N° 760 DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE PRORROGA

LICITACION PUBLICA N° 12/14

“ADQUISICIÓN DE UN (01) VEHICULO UTILITARIO, DIEZ (10) AUTOMOVILES PARA SER EMPLEADOS COMO PATRULLEROS, EQUIPO DE COMUNICACIÓN VHF, BARRALES LUMINICAS SONORAS DE LED Y PLOTEOS DE IDENTIFICACION, CON DESTINO A JEFATURA DE POLICIA”.

APERTURA DE OFERTAS: 31 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 11:30 HORAS.-

P-1



MUNICIPALIDAD DE
EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACION PUBLICA N° 19/2014

OBJETO: ADQUISICION DE UN (1) VEHICULO TIPO MINIBUS DE 19+1 ASIENTOS 0km. destinados a la MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 740.000,00).-

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

SISTEMA DE CONTRATACION: NETO - NETO.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SETECIENTOS CUARENTA (\$ 740,00).-

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO.-

ADQUISICION Y CONSULTA: Municipio de El Calafate Pje. Fernández N° 16 El Calafate (Santa Cruz).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 11,00 HORAS.-

P-1

UNIVERSIDADES



Programa Nacional de Infraestructura Universitaria

Universidad Nacional de la Patagonia Austral Llamado a Licitación Pública Internacional.

En el marco del Programa Nacional de Infraestructura Universitaria con recursos de la Nación Argentina y del contrato préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Universidad Nacional de la Patagonia Austral llama a Licitación Pública Internacional para la construcción de la obra que se detalla.

Licitación Pública N° 03/14

Edificio Escuela Preuniversitaria Sede Las Heras.

Presupuesto Oficial: \$ 19.518.465,00 (Precio Tope)

Plazo de Ejecución: 300 días

Recepción Ofertas hasta: 17/11/2014 a las 11:00 hs.

Apertura Ofertas: 17/11/2014 11:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 2.000 no reembolsables

Principales requisitos calificadorios:

Capacidad requerida: \$ 19.518.465,00

Acreditar superficie construida: 2.550 m2.

Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:

Secretaría de Administración de la Unidad Académica Caleta Olivia de la UNPA, Ruta 3 Acceso Norte s/n, de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs.

La presente licitación se llama “Ad Referéndum” de la firma del Contrato correspondiente entre el Gobierno de la Nación Argentina y la CAF (Corporación Andina de Fomento) por un monto de 19.518.465,00 con carácter de precio tope.

IMPORTANTE: Los oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (RNCOP) deberán presentar copia del Certificado de Capacidad referencial que se encuentre vigente a la fecha límite fijada para presentar las ofertas. No se admitirán certificados vencidos.

Préstamo CAF. Unidad Ejecutora Central	Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P	Lisandro de la Torre 860
Tel (011) 4342-8444	Río Gallegos, Santa Cruz
www.700escuelas.gov.ar	Tel (02966) 442376 www.unpa.edu.ar

P-5

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 4872

LEYES

3386 - 3387 - 3388 - 3389 - 3390 - 3391 - 3392.-..... Págs. 1/4

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1486 - 1487 - 1488 - 1582 - 1583 - 1591 - 1592 - 1034/14.-..... Págs. 1/5

ACUERDOS

043 - 044/CAP/14.-..... Págs. 5/6

DISPOSICIONES

378 - 379 - 380/SEM/14 - 170/SPyAP/14 - 086/DPRH/14.- Págs. 6/8

EDICTOS

INSUA - LAMAS Y OTRO - AMADO - PORTO - BRACALENTI O BRACCALENTI - PESQUERA STA. CRUZ - CASTRO - PAGURA - MORALES - VERA Y VERAZAY - CEDRO N Y OTRA - ANTRIYAO - MARSICANO C/ PESQUERA SANTA ELENA - VILLALOBO - VIGNOLO - NIETO - HOTEL Y RESTAURANTE RIVADAVIA S.R.L. - DA-BER S.R.L. - VIAJES Y TURISMO MENDITUR S.R.L. - ETO. N° 085/14 (PET. DE MEN.) - ETO. N° 087/14 (SOL. DE CAT.) - TARJ. NARANJA C/ OYARZUN - LOPEZ - GERREZ - VERDUN - VIVAR - RIO TUNEL S.A. - VI GROUP S.A. - MAYORGA.-..... Págs. 9/13

AVISOS

SMA/RELLENO SANITARIO EL CALAFATE / AAC PERF. DE POZOS EH 3113 / PERF. DE POZOS EH-4194 / PERF. DEL POZO MEN - 5055 / PERF. DE AVANZADA PCa-3073 / HORNO INCINERADOR QUIMIGUAY STA. CRUZ.- Pág. 13

CONVOCATORIA

ASOC. DEFENSA CONSUMIDORES Y USUARIOS STA. CRUZ.-..... Pág. 13

LICITACIONES

12/MEyOP/14 (PRORROGA) - 05/AGVP/14 - 19/MGJP/14 - 03/UNPA/14 - 18/MSGG/14 (PRORROGA).-..... Pág. 14



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION
PRORROGA

LICITACION PUBLICA N° 18/14

“ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y MATERIALES DE REPUESTOS CON DESTINO A LAS DISTINTAS REPETIDORAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE LU 14 RADIO PROVINCIA DE SANTA CRUZ”, organismo dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

APERTURA DE OFERTAS: 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 11:00 HORAS.

P-1

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4872 DE 14 PAGINAS**